



Deiarte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En el Nombre de Dios Amen; Sea, a, Todos manifiesto; Que
Yo Miguel Jimeno estudiante mayor de edad de veinte años
nacional del lug. a Sanerudo, y residente en el, y al presente ha-
biendo en el lugar de Torrelasnegros com. a Parroquia de mi burga
do y cierta suma y certi ficado a todo mi dño vendo, a favor de
Davilio Lario labrador vecino al mismo a Sanerudo para que a,
los suos, una Quincha propia mía sita en la Pega, parida,
y termino al propio lugar de Sanerudo de una finca de tierra
por la mas, o, menor, que confronta con heredad de los Compradores
y con otra de Juan Alvarado mayor; con todas sus entradas, y salidas
niegos, y donas, dñs, fianca, y libre de todo cens, obligación y mala
voz; por precio de veinte y quatro libras seg. que en mi poder el
referido Comprador otorgo ha ha recibido; renunciando la enge-
ción a fraude, y engaño, de la r numerata pecunia, y donas, a
este caso; En seguida de ella me aparece el dño a poner, por su propia
otra qual quiere, que a la referida Quincha vendida rema, y mayor
lo renuncia en el expresado Comprador a quien doy algo de lo que de
quiere para que por su autoridad, o, la a su voluntad, tome porción
de ella; Por lo tanto otorgante desde luego se le doy en libre facultad
de venderla, enagenarla, y disponer de ella, a su voluntad, y en el
enquanto que no tome la citada porción, confiso tener a la citada
Quincha y dñs a parte de a suya vendida. Nombre Davilio y a
Constitutos por dño Comprador y los suos en su caso. Tome obligo
a División Penaria a qual quier pleito y mala voz, que sobre
la referida Quincha, que le vende, o, la a la citada y suya puesta por
qual quier personas, o, Pueros. La, a su cumplimiento. obligo me a
sona y bienes muebles, y sñs habidos por haber donde quier de los
qual quier aquí haber los muebles por nombrados, y los suos por con-
frontados, vñs, y otros debedan. y segun fuer, dñs y leges se poren
de suyo a suyo, o, como mejor omeenga; que esta obligación sea
especial, y suya los efectos de tal; Resonando, y confirmando tener y
por ser dñs bienes habidos por especialm. obligados. Nombre Davi-
lio, y a Constitutos por dño Comprador y los suos en su caso; Pual
manera que la porción civil, y natural mía en aquellos, sea ha-
bida por el mismo Comprador y los suos en su caso; Los qual a,
a la osención de la presente escritura, y sin mas pual puedan
aprovecharse imbuertos, e puestar, en parax, y segun fuer, vñs
y otros bienes respectivos a once el dñs y Tribunal, que me for les

parecer, y en qualquiera de los Juicios, y sus pleytos, excusar
los, e irredentes introducidos, a que se hizo daga en ganancia
conciencia, a la fealdad, y en virtud de ellas alcanzar, conseguir, y
darse quanto en rason de lo que, y en fuerza de esta obligacion ha to-
cado, y pertenece a las costas, y daños subsiguientes. Y Remon-
cio, a mi propio daga, ordenacion y loable, y al Juicio de ellos;
Alle Juntos al concilio, a los V. C. Reg. y Oydores de la Real
Aud. de Aragón, y de qualquiera de los Juicios, y Juiciados
de su Mage. que me sean competentes, queriendo sea variado
el Juicio, sin embargo de qualquiera excepciones, fuesen
y leyes, que, a lo que se oponden. Hecho fuese sobre
esto en el referido Lugar de Torrelomegor, a veinte y dos dias
del mes de octubre del Año concho del Naçim. to. de Nro. Sr.
Jesu Christo de mil seiscientos, y ochenta; siendo presentes
por Testigos Pedro Jimeno Escrivano, y Luis Jure de Arce,
cō Patron Mercedaria en otro Lugar. Queda firmada esta li-
cencia en la Nota original segun fura de Aragón.

Uso de no xmi. Alcaide de Fran. Jimeno dome-
llado en el Lugar de Torrelomegor con. de Navarra
y con Aud. Real por todas las tuerras, Reynos, ple-
nos, y de la Mage. Publico Es. no que, a lo que
esto presente fue, el xaro emm. # do # valga, a lo que